



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

92
EMP 088-2012

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

400 2012 RESOLUCIÓN DGL No. 00001021

"Por la cual se Autoriza Apertura Vial, Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y las que le confiere la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER SUÁREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 expedida en Málaga, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Oficina Regional García Rovira, vista de inspección ocular para Viabilidad Ambiental para la construcción del carretable privado en el predio rural Las Huertas, ubicado en la vereda Pescaderito, jurisdicción del municipio de Málaga, Santander.

Que en virtud de lo anterior, el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ❖ Certificado de Libertad y Tradición No. 312-10223.
- ❖ Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Certificado de Uso del Suelo expedido por parte de la Secretaria de de Desarrollo Territorial del municipio de Málaga, Santander.
- ❖ Certificación por parte de la Personería Municipal de Málaga Santander donde acredita que en el predio rural Las Huertas donde se va a realizar el proyecto de ramal careteable no existen asentamientos de comunidades Indígenas y/o negritudes.
- ❖ Copia del recibo de consignación de Bancolombia, por autoliquidación de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud presentada, mediante Auto No. 090 de Mayo 15 de 2012, se ordenó para el día 24 de Mayo de 2012, la práctica de una visita de inspección ocular al sitio donde se ejecutará el proyecto de apertura vial, de cuyo resultados se emitió el Concepto Técnico No. 524 de Mayo 31 de 2012, que obra a los folios 14 al 17 del expediente No. 088-12 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...Ubicación: El ramal Carreteable que se pretende realizar, se localiza en la Vereda Pescaderito del municipio de Málaga, partiendo de la vía Troncal Central del Norte, Málaga – Concepción, en el PR 38 + 400 a ingresar al predio Las Huertas, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas tomadas con GPS No 37780455 CAS:

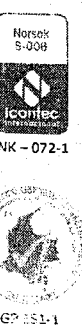
Punto Inicio	Punto 2 o intermedio	Punto 3 o final
Y: 1.235.372	Y: 1.235.363	Y: 1.235.344
X: 1.149.350	X: 1.149.362	X: 1.149.376
Z: 2151 msnm	Z: 2142 msnm	Z: 2144 msnm

El predio Las Huertas, cuenta con un área de 1.5 has y cuenta con los siguientes linderos:

- Oriente: Municipio de Málaga – Planta de Tratamiento de residuos sólidos
- Occidente: Vía Troncal Central del Norte
- Norte: Predio de la señora Flor de María Pinto
- Sur: Municipio de Málaga – Planta de Tratamiento de residuos sólidos

Descripción

Topografía y Suelos: La topografía es ondulada de buen acceso, con pendientes del 20%, y 50%. Los suelos están dedicados a la agricultura y pastizales mejorados.



Hidrografía: La zona está influenciada por la corriente denominada quebrada Agua blanca, quebrada seca y río Servitá.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB). La temperatura está entre 12° y 17° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año y alturas entre 1800-3000 m.s.n.m.

Vegetación: La zona presenta variedad florística, cuenta con escasos relictos boscosos de arbustos y Herbáceas, dentro de las especies presentes se encuentran: Urapán (*Fraxinus chinensis*), Ciprés (*Cupressus lusitánicas*), cucharo (*Rapanea sp*), Palo negro (*Cordia acuta*), Loqueto (*Escallonia pendula*), cordoncillo (*Piper sp*), Guamo (*Inga sp*), chachafruto (*Erythrina rubrinervia*) entre otras.

Situación encontrada:

El ramal carreteable parte de la vía Troncal Central del Norte en el PR 38 + 400 a ingresar al predio Las Huertas.

El ramal consta de una longitud total de 52 m y ancho de calzada de 4 m.

Se verificó que para la apertura del ramal carreteable, no se hace necesario la construcción de alcantarillas o bateas, ya que no se intervendrá ninguna fuente hídrica.

El ramal carreteable, se piensa realizar con el fin de llevar a cabo la construcción de un horno de cal tecnificado en el predio Las Huertas.

Según lo observado el día de la visita se evidenció que el ramal carreteable, NO causara impactos Ambientales negativos de gran magnitud como desplazamiento o pérdida de flora, fauna, Agua, Suelo, paisaje y Aire, debido a que esta zona ha sufrido la intervención del hombre con la ampliación de la frontera agrícola y ganadera.

El trazado del ramal no afectara zonas de bosque definidos, ni zonas de afloramientos hídricos.

Se evidenció que no existen áreas de protección especial que se puedan ver afectados con la apertura del ramal; sin embargo es necesario talar algunos árboles de tipo fustal propios de esta zona de vida como Urapán (*Fraxinus chinensis*).

Los taludes que puedan resultar durante la construcción de la variante no supera el metro (1) de altura y se harán sobre suelos que permiten estabilidad para el carreteable.

IMPACTO AMBIENTAL

No generara impactos ambientales negativos de gran magnitud y/o deterioro grave al recurso hídrico ya que no atravesara corrientes hídricas, la red hidrográfica del área de estudio pertenece a la cuenca del Río Servitá.

Sobre el Recurso Flora o Bosque:

El Impacto producido con la construcción del carreteable será mínimo, debido a que la variante pasará en un 100% por zona dedicada a la agricultura y pastos mejorados, pero se amerita el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de tipo fustal, de la especie Urapán, presente en el área a intervenir correspondiente 0.010 Has. A continuación se registra el inventario de árboles a talar con su respectivo volumen:

No	Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro (DAP)	Altura	Volumen M ³
1	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,26	8	0,17
2	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,25	7	0,16
3	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,24	6	0,14



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00001021

01 AGO 2012

24

4	Urapan	Fraxinus chinensis	0,17	5	0,07
TOTAL					0,54

Que evaluadas las características del área de influencia directa del proyecto y según lo observado el día de la visita se pudo establecer que la construcción del carreteable, NO causara impactos Ambientales negativos de gran magnitud como desplazamiento o pérdida de Flora, Fauna, Agua, Suelo, Paisaje y Aire, debido a que esta zona ha sufrido la intervención del hombre con la ampliación de la frontera agrícola y ganadera.

Que el proyecto vial causará impactos ambientales negativos a los Recursos Naturales (Flora, Fauna, Suelo y Agua), a baja escala, introduce modificaciones al paisaje de la zona y las posibles afectaciones están representadas básicamente con movimientos de tierra y aprovechamiento forestal, los cuales se pueden minimizar con un manejo adecuado de cada uno de los procesos de conformación de la vía y un programa de compensación.

Que el proyecto contempla la construcción de un ramal carreteable en la vereda Pescaderito del municipio de Málaga, partiendo de la vía Troncal Central del Norte, Málaga – Concepción, en el PR 38 + 400; a mano derecha para ingresar al predio rural Las Huertas, ubicado en la vereda Pescaderito, del municipio de Málaga, Santander, de propiedad del señor OSCAR JAVIER SUÁREZ PINTO.

Que el ramal carreteable, se piensa realizar con el fin de llevar a cabo la construcción de un horno de cal tecnificado en el predio Las Huertas.

Que se hace necesario dejar constancia que el permiso de ramal carreteable no incluye el permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento del horno de producción de Cal.

Que la construcción del carreteable requiere de un Aprovechamiento Forestal de cuatro (4) árboles de tipo fustal, de la especie Urapan, presente en el área a intervenir correspondiente 0.010 Has, que arrojan un volumen de 0,54 m³ de madera en bruto.

Que así las cosas, y de conformidad con el ordenamiento jurídico y legal establecido para los proyectos que contemple la intervención de los recursos naturales, Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales", en su Artículo 9 establece que para la construcción de carreteras de carácter privado, NO requiere del trámite de Licencia Ambiental; tampoco amerita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, ni un Plan de Manejo Ambiental, no obstante, requiere de permiso de Aprovechamiento Forestal para lo cual el interesado deberá cumplir con las obligaciones que se impongan al respecto.

Que mediante Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, en su Artículo Segundo Prevé: Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, Capítulo IV, en los siguientes artículos establece:

Artículo 5, literal primero: Aprovechamientos Forestales Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos e demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Artículo 17: Los Aprovechamientos Forestales Únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.



Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 31 numeral 2 le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, as facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010 y en virtud de lo anteriormente expuesto,

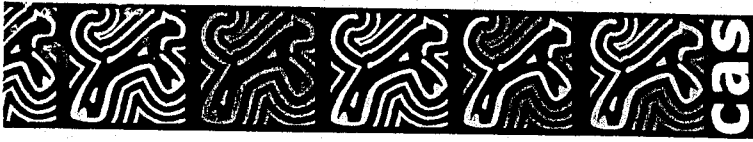
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el proyecto construcción de un ramal carretable en la vereda Pescaderito del municipio de Málaga, partiendo de la vía Troncal Central del Norte, Málaga – Concepción, en el PR 38 + 400, a mano derecha, para ingresar al predio Las Huertas, de propiedad del señor OSCAR JAVIER SUAREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 expedida en Málaga, que comprende una longitud de 52 metros y 4 metros de calzada, NO requiere de Licencia Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, pero si el cumplimiento de obligaciones ambientales que establecen en la presente providencia. El ramal carretable, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas tomadas con GPS No 37780455 CAS:

Punto Inicio	Punto 2 o intermedio	Punto 3 o final
Y: 1.235.372	Y: 1.235.363	Y: 1.235.344
X: 1.149.350	X: 1.149.362	X: 1.149.376
Z: 2151 msnm	Z: 2142 msnm	Z: 2144 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ejecución del proyecto construcción del ramal carretable en la vereda Pescaderito del municipio de Málaga, partiendo de la vía Troncal Central del Norte, Málaga – Concepción, en el PR 38 + 400; a mano derecha para ingresar al predio Las Huertas, ubicado en la vereda Pescaderito, jurisdicción del municipio de Málaga, Santander, propiedad del señor OSCAR JAVIER SUAREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 expedida en Málaga, en una longitud de 52 metros y 4 metros de banca.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor OSCAR JAVIER SUAREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 expedida en Málaga, para que durante el transcurso del proyecto de construcción del carretable en la vereda Pescaderito del municipio de Málaga, partiendo de la vía Troncal Central del Norte, Málaga – Concepción, en el PR 38 + 400; a mano derecha para ingresar al predio Las Huertas, para que realice Aprovechamiento Forestal Único en un volumen de 0,54 m³ de madera en bruto representados en (4) árboles de tipo fustal, de la especie Urapan, presente en el área a intervenir correspondiente 0.010 Has, distribuidos en los árboles de la especie y volumen que se relacionan a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00001021

01 AGO 2012

25

Nombre Vulgar	Nombre Científico	No. de Individuos	Volumen en m ³
Urapan	(Fraxinus chinensis)	4	0,54
TOTAL		4	0,54

Parágrafo Primero: La madera producto del Aprovechamiento Forestal será destinada para arreglo del cercado perimetral del predio o labores de las obras necesarias dentro de las actividades que se adelantaran para la construcción del carretable.

Parágrafo Segundo: En relación con la conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO CUARTO: El señor OSCAR JAVIER SUAREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 de Málaga, durante la ejecución de los trabajos de construcción del carretable deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Instalar señales informativas, preventivas y reglamentarias que indiquen claramente la actividad que se desarrolla. En lo posible las zonas del proyecto deben aislarse con el uso de cintas industriales.
- ❖ Construir obras de drenajes necesarias para garantizar las buenas condiciones de transitabilidad de la vía.
- ❖ Mantener la maquinaria y equipo utilizado durante la construcción de la vía en perfecto estado de sincronización y mantenimiento para controlar las emisiones de gases contaminantes al aire.
- ❖ Para el transporte y acarreo de material se debe cubrir completamente el material para evitar la emisión de partículas al aire.
- ❖ Adecuar las canales en tierra para captar y conducir las aguas lluvias de la calzada de la carretera hasta los descoles naturales del terreno.
- ❖ Los materiales de excavaciones y sobrantes deben disponerse en lugares destinados para tal fin, donde no deterioren las condiciones ambientales y paisajísticas de la zona o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo. En ningún caso podrán disponerse en el cauce o sitios adyacentes a las fuentes hídricas.
- ❖ Cuando se realice transporte de escombros deben humedecerse.
- ❖ No podrá contaminar el agua de las corrientes aledañas como la quebrada seca y aguablanca o zanjones de invierno.
- ❖ Confinar los sitios donde se realice la mezcla de concretos, para evitar vertimientos accidentales sobre las corrientes hídricas.
- ❖ No lavar vehículos y maquinaria, sobre el cauce de las corrientes.
- ❖ No remover materiales de arrastre del lecho de los canales abiertos o tomas en tierra
- ❖ Los sobrantes que resulten del aprovechamiento forestal deberán ser picados y dejados en el sitio con el fin de que se produzca la descomposición natural y su incorporación al suelo.
- ❖ No se autoriza bajo ningún motivo la quema de los sobrantes o sub-productos ya que la quema afecta el ambiente y a los recursos naturales.
- ❖ El apeo de los árboles se realizara al nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes y aserrío de los bosques se efectuara en el mismo lugar de la caída de los árboles, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado con mecanismos técnicos y seguros que protejan la integridad física de las personas.



NK - 072-1



GP 151-1



- ❖ Se debe conservar la Franja Forestal Protectora de los caños de escorrentía y permanentes en un margen de 30m a lado y lado de sus cauce de agua.
- ❖ Deberá recuperarse y revegetalizarse las áreas que por la ejecución del proyecto queden expuestas a la acción de agentes erosivos, sembrando pastos y/o especies arbóreas nativas de la región.

Parágrafo: Las actividades señaladas en los numerales anteriores deberán ser ejecutadas por el peticionario de forma inmediata a la construcción del carreteable.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer medida de compensación al señor OSCAR JAVIER SUÁREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 de Málaga, para que realice el establecimiento de cien (100) árboles de especies nativas propias de la región a tado y tado del carreteable en surcos, a los cuales les deberá realizar labores silviculturales tales como riego, plateo, poda, fertilización y control fitosanitario por un periodo no inferior a un (01) años, a fin de garantizar su crecimiento y desarrollo.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la medida de compensación deberá realizar la siembra de los árboles un (1) mes después de haber realizado la apertura del carreteable, esto con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor OSCAR JAVIER SUÁREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 de Málaga, que el permiso de ramal carreteable no incluye permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento del horno de producción de Cal, así mismo se le manifiesta que el permiso lo debe de solicitar y tramitar ante la CAS bajo otro expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado una vez realice las actividades de apertura del carreteable y de Aprovechamiento Forestal, deberá informar a la CAS con el fin de efectuar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, no obstante lo anterior se podrán realizar visitas de seguimiento cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier alteración que se presente a causa de la ejecución del carreteable privado deberá ser comunicada de inmediato a la Autoridad Ambiental competente CAS para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no será responsable por los daños y perjuicios que en la ejecución de la apertura del carreteable y el Aprovechamiento Forestal, se ocasionen a terceras personas o al Ambiente, la responsabilidad será del autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente No. 088-12 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones que contraen el autorizado en virtud del permiso otorgado en esta providencia, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los Decretos No. 1300 de 1994, No. 1449 de 1977, No. 2811 de 1974, 1791 de 1996 y el Decreto No. 2820 de 2010, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la a CAS Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor OSCAR JAVIER SUÁREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.710 expedida en Málaga, quien puede ser localizado en la vereda Pescaderito, del municipio de Málaga, Santander, al celular No. 314-3480635, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.